

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 1/09/2021 4:04:09 p. m.

Estado Nro.: 085

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
016-2021	Amparo Pobreza	ROCIO DE JESUS TORRES		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/09/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

CONSTANCIA:

Hoy 31 de Agosto de 2021, hice llamada al celular No.3156513668 consignado en la solicitud, me respondió el señor JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES, quien por esta vía se identificó con los números de su cédula y tarjeta profesional en calidad de abogado en ejercicio de su profesión, y se le consultó acerca de la solicitud recibida de la señora ROCIO DE JESÚS TORRES a lo cual manifestó que como abogado asesor del escrito presentado por la señora Rocio Torres, ella requiere el amparo de pobreza para promover la demanda de imposición de servidumbre, y aclaró el hecho CUARTO del escrito de la solicitud en el sentido de que no existe la demanda como tal sino la consecución del amparo para promoverla. Para efectos de identificación y notificación remitió a mi whatsapp copia de los documentos relacionados, su dirección electrónica jhon231210@hotmail.com, y ratificó su número de celular que corresponde al consignado en la solicitud. Provea usted señor Juez.

*Luis Guillermo Álvarez Bedoya
Secretario*

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de septiembre de
dos mil veintiuno.

AMPARO DE POBREZA

**Consecutivo No. 016 de 2021
Auto de Sustanciación No. 487**

Se resuelve la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora ROCIO DE JESÚS TORRES, quien en su escrito expresamente consignó: “[...**SEGUNDO:** A raíz de esta situación conseguí los servicios de los abogados(sic) **JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES** C.C 98.765749 DE MEDELLÍN T.P.332258 C.S. de la J. para que me represente en este proceso, de manera gratuita”.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la procedencia, oportunidad, competencia, requisitos, y efectos del amparo de pobreza, establecen en lo pertinente los artículos 151, 152, y 154 del CGP, en su orden:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. --- El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”. (Negrilla fuera de texto).

*“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.--- En la providencia que concede el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, **salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.**---El cargo del apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. (Lo destacado fuera de texto).*

NATURALEZA JURIDICA DEL AMPARO DE POBREZA:

El principio de la igualdad de los asociados ante la ley contemplado en el artículo 13 de la Carta Política, desarrollado en diversas disposiciones procesales, tales

como las que consagra el artículo 42, numeral 2 ídem, igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que buscan ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia, y como bien lo ha puntualizado el Consejo de Estado:

“Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales...”. (Procedimiento Civil, Parte General, Hernán Fabio López Blanco, Tomo I, 2002, Pág. 446).

En consecuencia, ceñidos los requisitos a las disposiciones transcritas, habrá de concederse el amparo de pobreza y correspondiente designación del apoderado designado por cuenta de la solicitante.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE

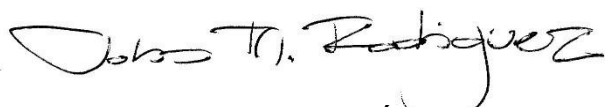
CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la solicitante ROCIO DE JESÚS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.693.047.

Para que la amparada sea representada y promover la demanda pretendida de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, conforme al escrito allegado y constancia de la Secretaría, se nombra como apoderado el designado por su cuenta, abogado **JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES**, identificado con cédula No. 98.765749 y T.P. No. 332258 C.S. de la J., celular No. 3156513668, correo electrónico jhon231210@hotmail.com. Apoderado que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días

siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Notifíquese el presente proveído por estado electrónico, luego de lo cual la solicitante le comunicará el nombramiento a su apoderado designado por su cuenta a la dirección electrónica consignada, con remisión de copia de la solicitud y de la providencia.

NOTIFIQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 85

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL

EL DÍA 02 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM

Y DESFIJADO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA